

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 2013-0000 02

-----**COMPARECEN**-----

---**DE LA PRIMERA PARTE:** El *Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico*, una entidad gubernamental con personalidad jurídica y existente bajo el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, seguro social patronal 660-63-7290, representado en este acto, en virtud de la Ley Núm. 101 de 2002, por el Hon. Kenneth McClintock Hernández, Secretario de Estado, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado el **DEPARTAMENTO**.-----

---**DE LA SEGUNDA PARTE:** *Lcdo. Julio J. Pagán Pérez*, mayor de edad, soltero, con número 14148 en el Registro Único de Abogados, dirección física y postal en el Condominio Lagomar #857, Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907, en adelante denominado como el **CONSULTOR**.-----

---Las Partes comparecientes convienen en llevar a cabo un Contrato por Servicios Profesionales y encontrándose en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y teniendo la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y voluntariamente:-----

-----**EXPONEN**-----

---**UNO:** La Ley Núm. 169 de 2009, según enmendada, dispone la responsabilidad del Secretario de Estado para mantener el registro público de las marcas y nombres comerciales registradas en Puerto Rico. Actualmente existe un atraso de varios años en el proceso de calificación de Marcas que se lleva a cabo en dicho registro en cumplimiento de la Ley, por lo que hace falta la contratación de recursos profesionales adicionales a los fines de poner el registro al día y aumentar la confianza en los servicios provistos en dicha dependencia.-----

---**DOS:** El DEPARTAMENTO en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que le rigen, desea contratar los servicios profesionales del CONSULTOR para que ofrezca servicios de calificación de marcas y nombres comerciales en el Registro de Marcas y Nombres Comerciales, que actualmente enfrenta un atraso significativo, y otros asuntos asignados por el Secretario del Departamento de Estado, el Secretario Auxiliar de Servicios, la Directora del Registro de Marcas o sus representantes autorizados.-----

---**TRES:** El DEPARTAMENTO necesita los servicios de un abogado de intervenga como CONSULTOR en la calificación de marcas y nombres comerciales sometidas ante el DEPARTAMENTO.-----

---**CUATRO:** El CONSULTOR tiene la preparación académica que le permitirá lograr los objetivos expuestos en este Contrato.-----

---**CINCO:** El **DEPARTAMENTO**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por el Gobierno de Puerto Rico y por las leyes que le rigen, desea contratar los servicios profesionales del CONSULTOR para que ofrezca servicios de calificación de marcas y nombres comerciales en el Registro de Marcas y Nombres Comerciales y otros asuntos relacionados del Departamento de Estado asignados por el Secretario de Estado o su representante autorizado.-----

---Las Partes en el carácter que cada una ostenta y en consideración a los acuerdos, términos y honorarios pactados, convienen otorgar el presente convenio para la prestación de los servicios profesionales del CONSULTOR sujeto a las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

---**PRIMERA:** El CONSULTOR proveerá los siguientes servicios al DEPARTAMENTO:-----

1. Calificación o examen de solicitudes de registros de Marcas y Nombres Comerciales presentados ante el Registro de Marcas y Nombres Comerciales del Departamento de Estado, a tenor con la Ley de Marcas del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 169 de 2009, según enmendada;-----
2. Presentará a la Directora del Registro de Marcas, el informe correspondiente sobre la calificación o examen de la solicitud de registro asignada;-----
3. De ser necesario, atenderá como Oficial Examinador, los casos de Marcas que puedan presentar conflictos en el Registro de Marcas y Nombres Comerciales del Departamento de Estado;-----

4. Presentará un informe al Secretario de Estado y/o el Secretario Auxiliar de Servicios y/o Director de la Oficina de Asuntos Legales sobre los hallazgos y recomendaciones de los casos que se le asignen;-----
5. Realizará cualquier otra tarea que le sea requerida por el Secretario de Estado, el Secretario Auxiliar de Servicios, la Directora de Marcas o su representante autorizado.-----

---**SEGUNDA:** Los trabajos serán realizados por el CONSULTOR en coordinación con el Secretario Auxiliar de Servicios y/o la Directora del Registro de Marcas y/o el Director de la Oficina de Asuntos Legales o su representante autorizado.-----

---**TERCERA:** VIGENCIA: *Este Contrato tendrá una vigencia a partir del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012.* No obstante, el mismo podrá darse por terminado antes de dicha fecha de expiración por cualquiera de las Partes si una notificare a la otra de dicha terminación mediante notificación por escrito, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha en que se dará por terminado.-----

---Asimismo, será causa suficiente para la resolución de este Acuerdo la falta de asignación presupuestaria al DEPARTAMENTO.-----

---**CUARTA:** COMPENSACIÓN: *El DEPARTAMENTO compensará al CONSULTOR por los servicios prestados la cantidad de sesenta dólares (\$60.00) por hora hasta un máximo de **doce mil quinientos dólares (\$12,500.00)** durante la vigencia del Contrato, siempre y cuando el CONSULTOR provea la totalidad de los servicios objeto de este Contrato a satisfacción del DEPARTAMENTO, de lo contrario, el DEPARTAMENTO pagará la cantidad equivalente al servicio prestado. Sin embargo, si la naturaleza del servicio pactado no permite el cumplimiento parcial del mismo, el DEPARTAMENTO se reserva el derecho de retener la totalidad de la suma pactada en este Contrato, previa notificación al CONSULTOR.*-----

---La compensación al CONSULTOR será liberada de la siguiente cifra de cuenta de gobierno: 245-0230000-0000-782-2000. El Departamento certifica que no ha incurrido en gastos u obligaciones que exceden del 50% de la asignación presupuestaria de cada partida de conformidad con la Ley Electoral de Puerto Rico.-----

---**QUINTA:** El CONSULTOR se compromete a prestar unos servicios de excelencia al DEPARTAMENTO.----

---**SEXTA:** El CONSULTOR certifica que no recibe paga o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra entidad pública, por tal razón no requiere dispensa de acuerdo a las disposiciones del Artículo 3.3 (e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.-----

---**SÉPTIMA:** El CONSULTOR cumplirá con todas las normas y reglamentos locales y federales, así como las leyes aplicables a este Contrato para la realización del mismo.-----

---**OCTAVA:** Las Partes convienen y acuerdan que el CONSULTOR no podrá subcontratar, asignar, ceder, permutar o transferir los servicios o compensación acordada sin la autorización expresa por escrita del DEPARTAMENTO.-----

---**NOVENA:** El CONSULTOR previo a la compensación de sus servicios, someterá una factura al área que ofrece sus servicios con el detalle de fechas y horas de los servicios, desglose de los servicios prestados, totalidad de la factura y cantidad de horas que le quedan disponibles para trabajar considerando la cantidad máxima de horas establecidas en este Contrato. Los servicios serán certificados como correctos por el Secretario Auxiliar de Servicios, el Director de la Oficina de Asuntos Legales y/o el representante autorizado del área que reciba el servicio.-----

---Además, el CONSULTOR presentará las facturas con una certificación en cumplimiento con la Orden Ejecutiva Número 2001-73 y la Ley Núm. 84 de 2002, según enmendada, "Ley para establecer un Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" que dispondrá de la siguiente manera:-----

---"**Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Departamento de Estado es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del Contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de Contrato ha sido el pago acordado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto y los servicios prestados no han sido pagados**".-----

---**DÉCIMA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

---**UNDÉCIMA:** El CONSULTOR se considera como independiente por lo que no recibirá ningún tipo de beneficio marginal propio de los empleados del DEPARTAMENTO.-----

---**DUODÉCIMA:** CERTIFICACIONES REGLAMENTARIAS – El CONSULTOR certifica y garantiza, mediante Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico que al momento de suscribir este contrato, ha rendido sus planillas de contribuciones sobre ingresos durante los cinco (5) años previos a esta contratación. Certifica además, que no tiene deudas por tales conceptos ni por contribución, arbitrio o licencia con el Gobierno de Puerto Rico o con algún Municipio, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente, se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente, para que el DEPARTAMENTO pueda dejar sin efecto el mismo y el CONSULTOR tendrá que reintegrar al DEPARTAMENTO toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

---**DÉCIMOTERCERA:** EL CONSULTOR certifica por medio de Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria de la Administración para el Sustento de Menores, que al presente, NO existe ninguna orden de retención de ingresos activa que lo obligue a retención alguna por concepto de pago de pensión alimentaria o ejecutó y satisface un plan de pago al efecto con la Administración para el Sustento de Menores adscrito al Departamento de la Familia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 1994. Expresamente, reconoce que ésta es otra condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, esto será causa suficiente para que el CONSULTOR tenga que reintegrar al DEPARTAMENTO toda suma de dinero recibida bajo este contrato.--

---**DÉCIMOCUARTA:** El CONSULTOR renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobare que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este acuerdo contractual. El CONSULTOR reconoce, que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este Contrato por el DEPARTAMENTO.-----

---**DÉCIMOQUINTA:** En caso que el CONSULTOR incurra en actos negligentes o culposos, no aprobados o consentidos por el DEPARTAMENTO, en la operación, actividad o negociación objeto de este Contrato, ésta releva de toda o cualquier responsabilidad al DEPARTAMENTO, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente. Esta exoneración y relevo incluye el de pago de cualquier sentencia, penalidad, o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados.-----

---El DEPARTAMENTO no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño que pueda sufrir cualquier persona, jurídica o natural, por razón de actos negligentes o culposos del CONSULTOR, llevados a cabo sin ser consentidos o aprobados por el DEPARTAMENTO en la operación o actividad objeto de este Contrato, asumiendo el CONSULTOR cualquier responsabilidad.-----

---**DÉCIMOSEXTA:** El CONSULTOR certifica que conoce las normas de ética de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.-----

---**DÉCIMOSEPTIMA:** El DEPARTAMENTO o cualesquiera de sus funcionarios tendrá acceso a cualquier documento, papel o registro del CONSULTOR que esté directa o indirectamente relacionado con este Contrato para efectos de auditoría, monitoría o investigación.-----

---**DÉCIMOCTAVA:** El presente Contrato no representa conflicto o constituye violación alguna a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental (Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada).-----

---**DÉCIMONOVENA:** CONFLICTO DE INTERESES: Las Partes certifican que no tienen intereses económicos o personales en común, salvo la formalización de este acuerdo. El CONSULTOR certifica, además, que no tiene ningún tipo de conflicto de intereses al suscribir el presente Contrato y que ningún funcionario o empleado del DEPARTAMENTO o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés económico en el presente acuerdo contractual.-----

---**VIGÉSIMA:** El CONSULTOR reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia el DEPARTAMENTO, lo que incluye, el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen, la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además incluye, la obligación continua de divulgar al DEPARTAMENTO las circunstancias de sus relaciones con clientes,-----

terceras personas y cualquier interés que pudiere influir a la agencia al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.-----

---El CONSULTOR representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su Contrato o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.-----

---El CONSULTOR reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el DEPARTAMENTO que existe o han surgido intereses adversos con el CONSULTOR, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato inmediatamente. El CONSULTOR podrá solicitar una reunión con la Subsecretaria de Estado su representante autorizado para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia, este Contrato quedará resuelto.-----

---**VIGÉSIMO PRIMERA: CÓDIGO DE ÉTICA**: El CONSULTOR se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que rige las relaciones de toda persona, natural o jurídica, que interese hacer negocios con, proveer servicios a, o solicitar un incentivo económico al Gobierno de Puerto Rico. Este Código es promulgado por la Ley Número 84 de 2002.-----

---**VIGÉSIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**: El CONSULTOR se compromete a mantener confidencialidad sobre toda la información que advenga a su conocimiento como resultado de la prestación de sus servicios y se compromete a no divulgar en todo o en parte, sin la autorización previa por escrito del DEPARTAMENTO, el material informativo, material recopilado, informes o cualquier otro documento que resultara de las gestiones contratadas.-----

---**VIGÉSIMO TERCERA: JURISDICCIÓN**: Para casos de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico renunciando al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.-----

---**VIGÉSIMO CUARTA**: En caso de que el DEPARTAMENTO se vea obligado a recurrir a los Tribunales de Justicia para hacer valer el cumplimiento de este Contrato y/o cualquier otra acción que pueda surgir, y obtenga una Sentencia a su favor, el CONSULTOR se obliga a satisfacer todas las costas, honorarios de abogados y desembolsos que esto conlleve. Dicha suma será exigible y mandatoria, aún cuando se obtenga una Sentencia en rebeldía.-----

---**VIGÉSIMO QUINTA**: El CONSULTOR no prestará ningún servicio que no haya sido considerado en este Contrato, a menos que ambas Partes lo acuerden por escrito y durante su vigencia.-----

---Cualquier cantidad que se exceda de lo acordado en este Contrato sin la autorización escrita del DEPARTAMENTO será completa responsabilidad del CONSULTOR.-----

---**VIGÉSIMO SEXTA**: El DEPARTAMENTO podrá retener del pago debido al CONSULTOR por servicios prestados hasta el 7% que dispone la Ley de 1994 que fue derogada por la Ley Núm. 1 de 2011 "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". Si el CONSULTOR produce el correspondiente certificado de relevo del Departamento de Hacienda autorizando alguna otra retención, entonces esa será la cantidad a retener.-----

---**VIGÉSIMO SÉPTIMA**: El CONSULTOR se obliga como condición necesaria a este contrato presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridas por el DEPARTAMENTO o su representante autorizado. No obstante, el DEPARTAMENTO concederá un plazo de diez (10) calendario a partir de la fecha de otorgamiento de este Acuerdo para la entrega de documentos solicitados por el DEPARTAMENTO. De no realizar la entrega de éstos al DEPARTAMENTO, el DEPARTAMENTO no realizará trámite alguno para el pago de facturas por servicios prestados objeto de este contrato.-----

---**VIGÉSIMO OCTAVA**: El CONSULTOR es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes, al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier pago tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este Contrato. El DEPARTAMENTO notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos los pagos y reembolsos que sean efectuados al CONSULTOR.-----

---**VIGÉSIMO NOVENA:** El CONSULTOR certifica que:-----

1. Que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el Contrato de Servicios Profesionales quedará resuelto (Persona Natural o Jurídica, la que aplique).-----
2. Que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----
3. Que el CONSULTOR ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal (En caso de que se trate de una persona jurídica).-----
4. Que el Contrato se resolverá en caso de que contra el CONSULTOR se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública en el ámbito federal o estatal.-----
5. Que reconoce su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del Contrato.-----
6. Que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del Contrato, la persona o entidad contratante no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----
7. Que en aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra del CONSULTOR, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito sobre ese contratista, el jefe de agencia o instrumentalidad pública, el director del departamento ejecutivo, el presidente de la corporación pública y el alcalde del municipio, con quien mantiene un Contrato la persona, tendrá que remitir el asunto al Secretario de Justicia, a quien a su vez, hará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.-----

---**TRIGÉSIMA:** El DEPARTAMENTO conservará en sus archivos y en lugar seguro las facturas, conduces, comprobantes, cheque(s), record y pago de servicios o cualquier otro documento que evidencie los gastos incurridos en cada renglón presupuestado por un término no menor de cinco (5) años. Además, dichos documentos estarán a la disposición del DEPARTAMENTO, de los Cuerpos Legislativos de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Departamento de Hacienda o cualquier otro organismo gubernamental que así lo requiera para cualquier intervención fiscal que se determine realizar y para cualquier revisión o colaboración del DEPARTAMENTO.-----

---**TRIGÉSIMO PRIMERA:** El CONSULTOR certifica que no tiene litigios en proceso contra del DEPARTAMENTO.-----

---**TRIGÉSIMO SEGUNDA:** Las Partes acuerdan que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales permanecerán vigentes.-----

---**TRIGÉSIMO TERCERA:** Este Contrato contiene el acuerdo total entre las Partes y ninguna aseveración efectuada por cualquiera de ellas que no se ajuste a las cláusulas y condiciones del mismo tendrá la virtud de ampliar, modificar o alterarlo.-----

---El Artículo 5L, de la Ley Núm. 237 de 2004 y el Memorando Circular Núm. 07-93 de la Oficina del Gobernador disponen que todo Contrato será cancelado en cualquier momento en caso de negligencia, abandono o incumplimiento.-----

---**TRIGÉSIMO CUARTA:** El DEPARTAMENTO enviará a la Oficina del Contralor copia de este Contrato y de cualquier enmienda o extensión al mismo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento conforme al Reglamento Número 33 sobre Registro de Contratos Gubernamentales y Envío de copias a la Oficina del Contralor.-----

---**TRIGÉSIMO QUINTA:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, ambas partes señalan como sus domicilios particulares los siguientes:-----

Lcdo. Julio J. Pagán Pérez  
Cond. Lagomar #857  
Ave. Ponce de León  
San Juan, Puerto Rico 00907

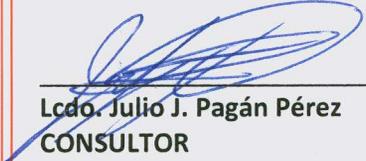
Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Estado  
PO Box 9023271  
San Juan, Puerto Rico 00902-3271

---Cualquier notificación que se juzgue importante y confidencial por una u otra parte, deberá ser efectuada mediante correo certificado con acuse de recibo. Lo anterior también aplica en los avisos y notificaciones que este Contrato obligue a entregarse por escrito.-----

---**TRIGÉSIMO SEXTA:** Este Contrato no puede ser modificado ni alterado excepto por escrito y firmado por los representante autorizados de cada parte. Ningún otro documento, acto, uso o costumbre podrá ser considerado como una enmienda a este contrato.-----

-----**ACEPTACIÓN**-----

Las anteriores son las condiciones convenidas por las Partes las cuales manifiestan haber leído y que las aceptan en la amplitud de su contenido, por lo cual estampan sus firmas en este documento, hoy 29 de junio de 2012, en San Juan, Puerto Rico.-----

  
-----  
Lcdo. Julio J. Pagán Pérez  
CONSULTOR

  
-----  
Hon. Kenneth McClintock Hernández  
Secretario  
Departamento de Estado  
DEPARTAMENTO